

escolares de niñas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —Párvulos—, sin que se hiciera mención expresa de la supresión de la plaza de Dirección sin curso, aunque no se recogiera en la composición resultante, lo que ahora queda rectificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

20899 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Fernández Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Fernández Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Fernández Pérez, don Antonio Martínez Gassol, don Juan Esteban Mas, don Juan Martínez Manzano, don Ernesto Vigil Pardo, don Ramón Buera Fadrudo, don Rafael Martínez Landache y don Teodoro Berzosa Cuesta, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veinte de julio de mil novecientos setenta y tres y en alzada que se desestima del Ministro de Trabajo de veinte de diciembre del mismo año, y por las que se deniega a los recurrentes la aplicación de los beneficios que se otorgaba a aquellos Agentes que promovieron con anterioridad el correspondiente recurso y que se encontraban en análoga situación a ellos, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor y efecto alguno, como contrarias a derecho, las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre y, en su consecuencia, procede que por la Empresa RENFE se considere a los Agentes recurrentes antes citados en idénticas condiciones profesionales que a los demás del grupo a) del concurso a que este procedimiento se refiere y les fue concedida por virtud de la sentencia del Tribunal Supremo mencionada en los fundamentos de esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponca de León y Belloso, Manuel Gordillo García, Aurelio Botella Taza, Angel Martín del Burgo y Marchán, José Gabaldón López (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20900 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 366 el protector auditivo, marca «Riwosa», modelo 930, tipo orejera, clase D, procedente de importación y presentado por la Empresa «Borchers, S. A.», de Guernica (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, marca «Riwosa», modelo 930, tipo orejera, clase D, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, marca «Riwosa», modelo 930, tipo orejera, presentado por la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», con domicilio en Guernica (Vizcaya), chalé Bella Vista, calle «sidoro León», sin número, que lo importa de Suiza, donde es fabricado por la Empresa «Riwosa», como elemento de protección personal de los oídos, de clase D.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación 366 de 19 de junio de 1979. Protector auditivo tipo orejera de clase D. Válido para posiciones de cabeza y de nuca.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

20901 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 367 la bota de seguridad, marca «Chiruca», modelo B.P. 80, clase I, presentada por la Empresa «Fontfreda, S. A.», de Tortellá (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Chiruca», modelo B.P.80-A, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Chiruca», modelo B.P.80-A, presentada por la Empresa «Fontfreda, Sociedad Anónima», con domicilio en Tortellá (Gerona), como calzado de seguridad de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación 367 de 19 de junio de 1970. Bota de seguridad, Clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

20902 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Celulosas del Nervión, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Celulosas del Nervión, S. A.» y

Resultando que habiendo tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria el 3 de julio del presente año;

Resultando que previo informe de este Centro directivo fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 11 de julio de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que el acuerdo objeto de estas circunstancias se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Celulosas del Nervión, Sociedad Anónima», suscrito por las partes el 17 de mayo del presente año, la advertencia consignada en el párrafo tercero del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados